

CONSTANCIA: Hoy cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós, paso a Despacho de la Señora Juez informándole:

La apoderada de la parte pasiva allegó registro civil de nacimiento de quien afirma ser el único heredero de la codemandada LIGIA CARDONA CASTAÑO, cuyo fallecimiento fue acreditado debidamente (PDF 47); lo anterior, para atender el requerimiento efectuado por el Juzgado.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022)

A. I. 964

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO:	170013103004-2020-00221-00
DEMANDANTES:	JONATHAN ANDRES RUIZ ARBOLEDA LUZ STELA RUIZ ARBOLEDA SANTIAGO HERRERA RUIZ
DEMANDADOS	SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO LIGIA CASTAÑO CARDONA

En el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de la referencia, al haberse aportado la prueba de la calidad de heredero procesal de la codemandada señora LIGIA CASTAÑO CARDONA (Q.E.P.D.), en cabeza del también demandado SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO, quien a decir de la mandataria judicial es el único

heredero de la causante, se dispone tener a dicho codemandado CARDONA CASTAÑO como sucesor procesal de la fallecida.

Teniendo en cuenta que el citado sucesor se encuentra a derecho en las presentes diligencias, habiendo sido notificado de la demanda en debida forma y se encuentra representado por abogado, se le notificará la presente decisión por estado y por disposición del art. 70 del C.G.P., tomará el proceso en el estado en que este se halla al momento de su intervención.

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 121 del 05 DE AGOSTO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f77aaae9cb19ca3740ed3fc0c934595d8ee7c32fc50febb6e1106336e56e6**

Documento generado en 04/08/2022 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>